



DISPOSICIÓN N° 332/2018.- **NEUQUÉN, 02 de Julio de 2018.-**

VISTO:

La Disposición N° 394/07 y el Artículo 15° del Decreto N° 3382/99; y;

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 394/07 tiene por objeto emitir el certificado catastral habilitante para operar con Unidades Funcionales y Unidades Complementarias de edificios "EN TORRE", que se encuentren registradas como en proyecto en los planos de mensura y división por el Régimen de Propiedad Horizontal, y que consten expresamente como construidas en escritura pública de afectación a Propiedad Horizontal y/o en escrituras de transmisión, constitución o modificación de derechos reales celebrados en el período comprendido entre el 13/06/1984 y el 24/11/2006;

Que por el artículo 2° de la Disposición N° 394/07, la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, en adelante (DPCeIT), debe atribuir a las Unidades Funcionales y Unidades Complementarias alcanzadas por el Artículo 1° de la mencionada norma, la condición de "Unidad Registrada definitiva" (Construida) cuando no existan constancias en la base de datos de que la misma haya sufrido modificaciones constructivas respecto del plano de división por el Régimen de Propiedad Horizontal;

Que en tal sentido resulta necesario emitir una norma legal regulando dicho procedimiento;

Por ello y en ejercicio de las facultades que legalmente le son atribuidas;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

DISPONE:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** el Procedimiento para la implementación del artículo 2° de la Disposición N° 394/07 que, como Anexo I, forma parte de la presente.-

Artículo 2°: **ESTABLÉCESE** que la presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.-

Artículo 3°: **NOTIFÍQUESE** al Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén, a la Unión Neuquina de Agrimensores,



DISPOSICIÓN N° 332/2018.- **NEUQUÉN, 02 de Julio de 2018.-**

Colegio de Ingenieros de la Provincia de Neuquén y a las Direcciones dependientes de esta Dirección Provincial.-

Artículo 4°: CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

“El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25.506, Leyes Provinciales N° 2.578, 3.002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su código: **413825-583807**

Su validación se efectúa en **www.dpcneuquen.gov.ar/digital.asp**”



DISPOSICIÓN N° 332/2018.- **NEUQUÉN, 02 de Julio de 2018.-**

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTICULO 2° DE LA DISPOSICIÓN N° 394/07

Artículo 1°: El profesional interviniente solicitará el Certificado Catastral habilitante para operar con las Unidades Funcionales y Unidades Complementarias encuadradas en la Disposición N° 394/07.-

Artículo 2°: La Dirección General del Catastro Jurídico, en adelante DGCJ, evaluará la solicitud y emitirá el Certificado Catastral habilitante, si la misma se ajusta a lo establecido en la normativa mencionada.-

Artículo 3°: La DGCJ informará a la Dirección General del Catastro Físico, en adelante DGCF, la necesidad de atribuir la condición de registración definitiva a la Unidad Funcional o Unidad Complementaria sobre la que se emitió el Certificado Catastral, mediante nota con indicación clara de la Nomenclatura Catastral en cuestión.-

Artículo 4°: La DGCF evaluará si corresponde la registración definitiva de la totalidad del plano de mensura y división en propiedad horizontal o sólo asignar la condición de registración definitiva a la Unidad Funcional o Complementaria informada por la DGCJ.-

Artículo 5°: Para la modificación de la condición de registración de la/s Unidad/es Funcional/es o Unidad/es Complementaria/as, la DGCF solicitará el desarchivo del plano original para insertar de oficio, el sello de registración definitiva correspondiente, con alcance sólo a aquellas unidades que cumplieren el artículo 1° y 4° de la Disposición 394/07. Para ello realizará un nuevo alcance del expediente de mensura correspondiente al plano de mensura y división en propiedad horizontal.-

Artículo 6°: La Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial dictará una Disposición de Convalidación con la clara identificación de las Unidades modificadas en las que cambió su estado constructivo a "construido". La misma será notificada al propietario.-

Artículo 7°: La DGCF insertará de oficio el sello correspondiente en el original del plano sin realizar adecuaciones en el mismo y se actualizará la base catastral correspondiente.
En caso de ser necesario incorporará una lámina al original del plano.-